



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1584 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **05 SEP 2016**

VISTOS:

El expediente administrativo, ingresado de **CUT N° 163581-2015**, presentado por José Luiz Castro Tinta en representación de Hemogenes Vicente Castro Amañe, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua, y,**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de** la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada - Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01 José Luiz Castro Tinta en representación de Hemogenes Vicente Castro Amañe presentó una solicitud de **Regularización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **Pata Liguay**, bien ubicado en el Distrito de Cabanaconde, Provincia de Caylloma y Región Arequipa; para tal efecto presentó los



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

documentos que obran de fojas 02 a 15. Asimismo, el administrado presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 421-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CSCH e Informe Técnico N°871-2016-ANA-AAA.COEE1.

Que, el administrado ha presentado la siguiente documentación: **1)** Copia de DNI de don José Luiz Castro Tinta, **2)** Copia de DNI de don Hermogenes Vicente Castro Amañe, **3)** Formato Anexo N° 2, **4)** Formato Anexo N° 3, **5)** Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada entre don Anastacio Ismael Castro Huarcaya a favor de don Hermogenes Vicente Castro, Copia la Constancia de Posesión emitida por la Comunidad Campesina Cabanaconde, **6)** Formato Anexo N° 4, **7)** Copia de los recibos emitidos por la Junta de Usuarios Valle del Colca.

Que, de la revisión de los actuados no obra ningún **PODER** (instrumento legal) a favor de don José Luiz Castro Tinta otorgado por don Hermogenes Vicente Castro; en tal sentido no existe facultad de representación para alterar o modificar el ámbito personal o patrimonial de una persona, ésta voluntad se manifiesta a través del mandato o poder, en este sentido siempre que exista un poder, necesariamente supone como consecuencia la existencia de una representación voluntaria y el único medio o camino para conferir representación voluntaria es mediante la figura del poder. En tal sentido el peticionante carece de legitimidad e interés para obrar al no tener facultades de representación.

Que, en relación a la **Titularidad** o **Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, se presentó a fojas 05 un documento denominado "**Certificado de posesión**" rubricado por el Presidente de la Comunidad Campesina Cabanaconde, documento que señala que el solicitante ejerce posición sobre el predio Pataliguay cuya extensión es de 01 topo.

Que, sobre el particular según el artículo 37 de la Ley de Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR, son órganos de dichas personas jurídicas : La Asamblea General, La Directiva y Los Comités Especializados; según los literales a) y c) del artículo 47 **la Asamblea General Autoriza al presidente la adjudicación de tierras y la suscripción de las actas de colindancia**; por ello en el presente caso para acreditar la propiedad o posesión de terrenos individuales al interior de la comunidad sería necesaria la presentación de un documento de adjudicación autorizado por la Asamblea General en favor del administrado, **documento que no ha sido presentado, por lo tanto no se cumple con el requisito de titularidad.**

Que, dicho requisito resulta ser imprescindible, más aún si de acuerdo al artículo 63^o del mencionado reglamento, el presidente de la Comunidad Campesina no cuenta con facultades para expedir constancias que acrediten la propiedad o posesión (véase pie de página), documento que además no permite establecer una técnica determinación de las características del terreno a fin de otorgar un derecho de uso de agua en proporción a su extensión. Por todo ello, se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.** Finalmente la Administración Local de Agua no sustentó a inexistencia de estudios actualizados para hacer viable la expedición de una constancia y tampoco la no afectación de derechos de terceros.

Que, en cuanto a la Acreditación del Uso del Agua, se observa que el administrado no presentaron documentos que acreditaran que viene utilizando el recurso hídrico; esto es, no presentaron comprobantes de pago de tarifa de agua (2004 al 2015) y tampoco constancia u otros documentos que los complementen a fin de acreditar el uso efectivo del agua por el plazo legal exigido para acceder al proceso de formalización; fuero de ellos no presentaron documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de Derechos de Agua; concluyendo que los documentos presentados son insuficientes para continuar con el procedimiento administrativo iniciado por los administrados, por lo cual debe declararse su improcedencia.

¹ **Reglamento de la ley de comunidades campesinas - Artículo 63.- Son funciones del Presidente de la Directiva Comunal:** a. Ejercer la representación institucional de la Comunidad; b. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria; c. Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea; d. Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la Comunidad; e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal; f. Cautelar y defender los derechos e intereses de la Comunidad; g. Supervisar la marcha administrativa de la Comunidad; h. Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio económico y someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, previa a su consideración por la Asamblea; i. Suscribir conjuntamente con el Tesorero: 1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones; y 2. Los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la Comunidad. j. Controlar las recaudaciones de ingresos y autorizar el gasto, conjuntamente con el tesorero; y k. Realizar los demás actos de su competencia.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Que, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo la acreditación del pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRII concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 440-2016-ANA-AAA I.CO/UAJ-MAOT, contando el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **José Luiz Castro Tinta en representación de Hermogenes Vicente Castro Amañe**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camana-Colca, la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA / OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/MAOT.

AGENCIJA ZA ZAŠTITU OKOLIŠTA
REPUBLICA HRVATSKA
BEOGRAD, BEOGRADSKA 11000

POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM
POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM
POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM

